



San José, 16 de julio de 2021
MICITT-DVT-OF-507-2021

Señor
Josué Calderón Chaves
Asistente Técnico
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Hago referencia al oficio N° 10232 (DFOE-CIU-0106) de fecha 09 de julio de 2021, notificado en la misma fecha al Viceministerio de Telecomunicaciones, y con el cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República solicitó brindar una adición y aclaración de las respuestas que se notificaron por este Despacho Viceministerial mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 del pasado 30 de junio.

En este sentido, me permito atender de manera puntual las consultas en el mismo orden que se plantean en su oficio:

Mediante el oficio de referencia, se brindó respuesta a los puntos 1 y 4 del oficio N° 8167 (DFOE-CIU-0065) de fecha 04 de junio de 2021, en donde el Órgano Contralor requirió la presentación, para lo que interesa, de lo siguiente:

“Con el propósito de complementar la auditoría que realiza esta Contraloría General en ese Viceministerio, sobre la gestión del espectro radioeléctrico en Costa Rica, mucho le agradeceré suministrar para el periodo 2017-2020, la información que se detalla a continuación:

1. Suministrar una certificación literal con base en los casos que se han atendido hasta la fecha actual, en cuanto a las siguientes gestiones. Dicha información debe ser otorgada bajo el siguiente formato:

(...)

4. Detalle de las acciones realizadas por ese Viceministerio a partir de los informes técnicos y recomendaciones remitidos por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), mediante oficios, que se detallan a continuación: (...)”

En atención a dichas solicitudes, este Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la Contraloría General de la República un plazo adicional para cumplir con suministrar la



información requerida, tomando en consideración que, si bien es cierto se dispone de una serie de herramientas de control y asignación de procesos, por temas de índole presupuestaria no se dispone en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de un repositorio digital de todos los documentos que son emitidos por las diferentes dependencias.

De esta forma, en una sesión virtual celebrada con el equipo técnico del Viceministerio de Telecomunicaciones se informó al Ente Contralor que la documentación que se dispone se encuentra incluida en los expedientes físicos que se están debidamente conformados y custodiados en el Archivo Institucional bajo custodia de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, y en lo que respecta a los Acuerdos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas de trámites finales, se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el numeral 80 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), registro que actualmente se encuentra en actualización, por lo que los documentos no están accesibles a terceros.

Ahora bien, tomando en consideración lo indicado en el oficio N° 9037 (DFOE-CIU-0083) de fecha 21 de junio de 2021, para efectos de cumplir en tiempo lo requerido por parte del Órgano Contralor, respecto al punto 1 de la solicitud original, se procedió a recopilar los datos requeridos a partir de la revisión de las herramientas de control y seguimiento de asignaciones que actualmente poseen las instancias del Viceministerio de Telecomunicaciones. Herramientas que como se indicó, no constituyen un sistema de gestión documental centralizado que facilite la búsqueda de información en expedientes digitalizados, por lo que el procesamiento de los datos debió ser manual, por parte de cinco funcionarios a los cuales se les revocó temporalmente el teletrabajo.

A partir de dicha revisión manual y dado el plazo conferido en el oficio N° 09037, se extrajo la información suministrada en la certificación N° MICITT-DVT-CERT-005-2021, la cual, si bien no se pudo corroborar con la información de la SUTEL solicitada en oficio N° MICITT-DVT-OF-401-2020 de fecha 07 de junio de 2021, toda vez que la SUTEL requería al menos de un plazo de 45 días para entregar la información, lo cual excedía el plazo conferido por el Órgano Contralor para su cumplimiento, y en casos muy puntuales, se corroboró la información con el equipo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Lo anterior permitió recopilar la información de la **totalidad** de los casos de adecuaciones, lesividades, órganos directores y revocaciones de los diferentes servicios radioeléctricos, incluyendo aquellos segmentos de frecuencias que fueron identificados y atribuidos para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT e IMT-2020). Tal cual fue solicitado en el párrafo in fine del punto 3 del oficio N° 9037, en el cual se indicó:



“(…) Aunado a ello, deberá aportar para ambos puntos, en la fecha indicada, la información relacionada con los servicios IMT e IMT-2020.”

Por lo que, se aclara expresamente que el contenido de la certificación N° MICITT-DVT-CERT-005-2021 corresponde a los procesos realizados en su totalidad para gestión del espectro radioeléctrico, los cuales incluyen procesos asociados a IMT e IMT-2020 y otros servicios radioeléctricos, que constan en las herramientas de control y seguimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones.

En lo que respecta a la solicitud dispuesta en el punto 4 del oficio N° 8167 (DFOE-CIU-0065), al igual que el caso anterior, se procedió a revocar el teletrabajo a 5 personas adicionales, a fin de que se pudiera cumplir en tiempo con el recabo de la información solicitada. Para un total de 10 personas de tiempo completo que fueron destinadas para cumplir con lo requerido por el Órgano Contralor.

Específicamente con relación a la consulta sobre si la información detallada en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio 2021, en respuesta al punto 4 del oficio N° 8167-2021 (DFOE-CIU-0065), corresponde a las acciones llevadas a cabo con respecto a la totalidad del espectro radioeléctrico o ante la falta de información, solo lo referido a IMT, me permito indicar que en virtud de que los dictámenes de SUTEL se enfoca únicamente al espectro radioeléctrico identificado y atribuido para servicios de telecomunicaciones móviles para sistemas IMT e IMT-2020, la información suministrada responde a la totalidad de los segmentos de frecuencias analizados por la SUTEL.

Al respecto, es relevante adicionar que, a nivel internacional se ha concentrado el despliegue de las redes de 5G en ciertas bandas como ha sido la banda C (conocida como banda de 3500 MHz), no obstante, existen otras bandas en cada uno de los tres rangos necesarios que se utilizan para implementar esta tecnología, a saber:

1. bandas bajas (menores a 1 GHz) requeridas principalmente para lograr mejor cobertura,
2. bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz) requeridas para contar con mayor ancho de banda y una cobertura media y,
3. bandas altas (superiores a 6 GHz), requeridas para contar con los anchos de banda máximos, mínima latencia y una altísima densidad de dispositivos conectados de manera simultánea.

Esta habilitación es necesaria para propiciar el despliegue de las redes móviles de quinta generación (5G), ya que cada rango cumple fines distintos y complementarios en una red de telecomunicaciones, por lo que el MICITT ha trabajado para contar con una mayor cantidad de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, banda de 850 MHz extendida,



banda de 2300 MHz, banda de 2600 MHz, banda C (de 3300 MHz a 3700 MHz), banda de 26 GHz, banda de 28 GHz, banda de 40 GHz y banda de 47 GHz para la prestación de servicios móviles incluyendo la tecnología 5G en los tres rangos.

De esta manera, y como parte de la labor conjunta entre los equipos técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Viceministerio de Telecomunicaciones se cuenta con una propuesta de Cronograma de Asignación de Espectro en el corto, mediano y largo plazo y para cada uno ellos se identifican las diligencias administrativas, técnicas y jurídicas que deben efectuarse para cumplir con este cronograma, lo cual se recoge en los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019 y N° 05071-SUTEL-DGC-2020 emitidos por la SUTEL. La propuesta actualizada de cronograma de asignación de espectro radioeléctrico (CAE) aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 014-045-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 045-2020 celebrada el 19 de junio de 2020, se procede a transcribir de seguido:

“(…)

Con base en los resultados de la CMR-19, las recomendaciones obtenidas por parte de TMG en el marco de la contratación 2019LA-000002-0014900001-SUTEL (apéndice 1) y las recomendaciones realizadas por SUTEL, se propone actualizar el CAE IMT aprobado por el Consejo a través del acuerdo 033-040-2019 (oficio 05348-SUTEL-DGC-2019).

Debe tenerse en cuenta que se mantendrá la disposición de plazos como sigue:

		CAE IMT 2021-2025																
		2021			2022			2023			2024			2025			Posterior a 2025	
		IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC	IC	IIC	IIIC		
Denominación de la banda		BANDAS BAJAS																
700 MHz	90 MHz (FDD)																	
800 MHz (ampliación 250 MHz)	20 MHz (FDD)																	
900 MHz	14 MHz (FDD)																	
Denominación de la banda		BANDAS MEDIAS																
1400 MHz	90 MHz (SDL)																	
2300 MHz	100 MHz (TDD)																	
2600 MHz	60 MHz (FDD)																	
3300 MHz	80 MHz (TDD)																	
3300 MHz	100 MHz (TDD)																	
3500 MHz	200 MHz (TDD)																	
3600 MHz	100 MHz (TDD)																	
Denominación de la banda		BANDAS ALTAS																
28 GHz	1250 MHz (TDD)																	
26 GHz	3000 MHz (TDD)																	
28 GHz	2000 MHz (TDD)																	
40 GHz	6500 MHz (TDD)																	
47 GHz	1000 MHz (TDD)																	

“(…)



• **En conjunto con la banda de 700 MHz, las bandas de 2300 MHz, 3300 MHz (3300 MHz a 3400 MHz), 26 GHz (24.25 GHz a 25.5 GHz) y 28 GHz (27500 MHz a 29500 MHz) se proponen asignar en el corto plazo, todas estas para una fecha estimada dentro del tercer cuatrimestre del 2022 (IIIC-2022).** La banda de 2300 MHz (banda 40 del 3GPP) es la banda TDD que cuenta con la mayor cantidad de despliegues a nivel mundial en redes LTE y dentro de la banda de 3300 MHz a 3700 MHz se cuenta con la mayor cantidad de despliegues para redes IMT-2020 (5G).

(...)

• Las bandas de frecuencias de 850 MHz, 1400 MHz, 2600 MHz, 3500 MHz (3500 MHz a 3600 MHz), 3600 MHz (3600 MHz a 3700 MHz) y 40 GHz (37000 MHz a 43500 MHz), se proponen asignar en el mediano plazo, específicamente entre el tercer cuatrimestre del 2024 (IIIC-2024) y tercer cuatrimestre del 2025 (IIIC-2025). Todas estas bandas cuentan con una asignación total al ICE y RACSA, por lo que se propone al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda para disponer de este recurso para el desarrollo de sistemas IMT en el país. Sin perjuicio de lo anterior, importa notar que algunas de estas bandas se consideran primordiales para la implementación de redes IMT-2020 (principalmente la de 3500 MHz) y que los operadores móviles actuales mostraron gran interés en el corto plazo, **sin embargo, la realidad de las asignaciones obliga a una disposición al mediano plazo.**

(...)

(El resaltado no corresponde al original).

A fin de ir cumpliendo con esta propuesta de cronograma, cabe mencionar que este Viceministerio ha emprendido una serie de acciones según cada caso particular y que se refieren a la recuperación de segmentos de frecuencias, coordinaciones técnicas internacionales, modificaciones reglamentarias, entre otras, que derivan en la posibilidad de uso de las bandas de frecuencias correspondientes a las bandas de 700 MHz, 850 MHz (extendida), 2300 MHz, 2600 MHz, 3300 MHz a 3700 MHz, 26 GHz, 28 GHz, 40 GHz y 47 GHz. Acciones que están estrechamente vinculadas con los dictámenes técnicos emitidos por parte de la SUTEL enlistados en el punto 4 del oficio N° 8167-2021 (DFOE-CIU-0065) por parte de la Contraloría General y que fueron detallados en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021, del 30 de junio de 2021.

Por lo que, para el caso de la respuesta 4 del oficio N° 8167, la información corresponde en su totalidad a las acciones emprendidas por parte del MICITT para ir cumpliendo progresivamente con el cronograma de asignación de espectro para los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales incluyendo la tecnología 5G, labores que no sólo aluden a la recuperación de espectro radioeléctrico, sino en general en habilitación del espectro radioeléctrico (sistemas IMT) que incluyen funciones de coordinación internacional, modificación de normativa técnica (PNAF), adecuaciones, extinciones, entre otros.



Así las cosas, en ambas respuestas que se efectuaron ante la Contraloría General de la República se facilitó toda la información requerida, por lo que no se requirió de justificar la negativa de la entrega de ésta.

3. Adjuntar copia de toda la documentación referenciada en la respuesta al punto 4, indicada en el oficio MICITT-DVT-OF-459-2021, del 30 de junio de 2021. Dentro de la cual se incluyan los informes técnicos, jurídicos, así como los oficios ahí indicados (ver Anexo 1).

Con relación a la documentación solicitada en el Anexo 1. “*Documentos referenciados en el oficio MICITT-DVT-OF-459-2021*”, se adjunta link de acceso a cada uno de los documentos referidos en listado: [Documentación requerida CGR DFOE-CIU-0106](#)

Asimismo, es menester reiterar que siendo que la información remitida en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio 2021, se recopiló a partir de la revisión de las herramientas de control y seguimiento de asignaciones que actualmente poseen las instancias del Viceministerio de Telecomunicaciones, de la revisión manual efectuada por las y los funcionarios, se pudieron determinar imprecisiones en cuanto a la nomenclatura de ciertos documentos solicitados por la CGR, por lo que se proceden a precisar como sigue:

1. En los ítems 59 y 72 corresponden al mismo documento, el cual se duplicó en la carpeta compartida con el respectivo número para cada uno de dichos ítems.
2. En el ítem 80 se aclara que el consecutivo del informe es el N° MICITT-DCNT-INF-003-2020 y no N° MICITT-DCNT-UCNR-INF-003-2020 como se indicó originalmente.
3. En el ítem 82 se aclara que el consecutivo del informe es el N° MICITT-DCNT-INF-039-2020 y no N° MICITT-DCNT-UCNR-INF-039-2020 como se consignó originalmente.
4. En el ítem 89 se aclara que el consecutivo del informe es N° MICITT-DCNT-INF-022-2020 y no N° MICITT-DCNT-INF-222-2020 como se consignó originalmente.
5. En los ítems 126 y 127 corresponde a un solo informe técnico y jurídico que se realizó en forma conjunta por lo que cuenta con consecutivo de las Direcciones que participaron.
6. En los ítems 128 y 135 corresponden al mismo oficio, el cual se duplicó en la carpeta compartida con el respectivo número para cada uno de dichos ítems.
7. Los ítems 130 y 136 corresponden al mismo oficio, el cual se duplicó en la carpeta compartida con el respectivo número para cada uno de dichos ítems. Adicionalmente se aclara que el consecutivo del oficio es N° MICITT-DCNT-OF-028-2020 y no N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2020 como se indicó originalmente.



8. En el ítem 140 se solicita el oficio N° MICITT-DVT-OF-2020 por no tener número de consecutivo, no es posible adjuntarlo.
9. Los ítems 145, 150, 162 y 170 corresponden a la misma resolución, la cual se cuatuplicó en la carpeta compartida con el respectivo número para cada uno de dichos ítems.
10. Los ítems 147, 164 y 172 corresponden al mismo oficio, el cual se triplicó en la carpeta compartida con el respectivo número para cada uno de dichos ítems.
11. En el ítem 166 se aclara que el consecutivo del informe es el N° MICITT-DCNT-INF-039-2020 y no N° MICITT-DCNT-UCNR-INF-039-2020 como se consignó originalmente.
12. En los ítems 173 a 179 se incorporan el memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-113-2021, el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-105-2021 emitido por parte de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, y el memorándum N° MICITT-DCNT-MEMO-056-2021, y propuesta de la Resolución N° 015-2021-R-TEL-MICITT, memorándum N° MICITT-DCNT-MEMO-057-2021, y la propuesta de la Resolución N° 016-2021-R-TEL-MCITT, oficio N° DVT-D-142-2021 respectivamente.

Aunado a lo anterior, la información correspondiente a los Acuerdos Ejecutivos y resoluciones administrativas fueron facilitadas por parte del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ante la gestión efectuada por parte de este Despacho Viceministerial.

Finalmente es relevante apuntar que la información requerida reviste del carácter confidencial para el caso de los siguientes ítems: 13 **al** 23, 34, 36, 37, 59, 72 **al** 76, 85, 86, 94 **al** 97, 109, 110, 120, 128, 130, 135, 137, 173 **al** 179 por lo que se solicita respetuosamente que sea utilizada únicamente para fines internos de la Contraloría General de la República, y no debe ser publicada o compartida con terceros.

Cordialmente,

Teodoro Willink Castro
Viceministro de Telecomunicaciones

CC.

Sra Paola Vega Castillo, Ministra MICITT
Sra. Cynthia Morales Herra, Directora, DCNT, MICITT
Sra. Angélica Chinchilla Medina, Directora, DENT, MICITT
Sr. Francisco Troyo Rodríguez, Director, DERRT, MICITT

